

de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos, número 20 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que la Entidad ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mapfre Levante Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Decesos conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19490 *ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Residencia de Telegrafistas Jubilados Nuestra Señora del Pilar» (MPS-1260).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Residencia de Telegrafistas Jubilados Nuestra Señora del Pilar», domiciliada en Madrid, fue inscrita con el número 1.260 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social por Resolución de 27 de febrero de 1947 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, dictada al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941.

En Junta general celebrada el 19 de abril de 1988 se acordó su disolución y liquidación, proceso actualmente ultimado.

Habiéndose cumplimentado lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986) y normas concordantes, en atención al informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar extinguida a la Entidad «Residencia de Telegrafistas Nuestra Señora del Pilar», Entidad de Previsión Social.

Segundo.-Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19491 *ORDEN de 30 de junio de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Montepío Patronal de Previsión Social del Ramo de la Madera» (MPS-2029).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Montepío Patronal de Previsión del Ramo de la Madera», con domicilio en Madrid, fue inscrita con el número 2.029 en el Registro Especial de Entidades de Previsión Social por Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de fecha 7 de agosto de 1952, dictada al amparo de la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941.

En Asamblea general celebrada el 8 de junio de 1987 se acordó su disolución y liquidación, proceso actualmente ultimado.

Habiéndose cumplimentado lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Entidades de Previsión Social («Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1986) y normas concordantes, en atención al informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar extinguida a la Entidad «Montepío Patronal de Previsión Social del Ramo de la Madera».

Segundo.-Acordar su eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de junio de 1989.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

19492 *ORDEN de 11 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada, con fecha 13 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso número 24.956/84, interpuesto por «Cinema International Corporation», por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de películas extranjeras.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada con fecha 13 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso número 24.956/84, interpuesto por «Cinema International Corporation», representada por el Procurador Sr. García San Miguel, contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de julio de 1986, por la Tasa de Permiso de Doblaje, Subtitulado y Exhibición en versión original de películas extranjeras.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: que en la apelación formulada por «Cinema International Corporation y Cia., S.R.C.», contra la sentencia que el 30 de julio de 1986 dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, debemos revocar y revocamos dicha decisión judicial y, en su lugar, debemos declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones que con fecha 29 de abril de 1983 y 5 de abril de 1984 dictaron los Tribunales Económico-Administrativos Provincial de Madrid y Central, así como de la liquidación tributaria objeto de reclamación (417/82, tasa de doblaje), sin pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales de ambas instancias.»

Madrid, 11 de julio de 1989.-P. D. el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

19493 *ORDEN de 21 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo número 24.679 en grado de apelación contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de mayo de 1985, siendo parte apelada «Luis Ayuso, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 24.679 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 17 de mayo de 1985, siendo parte apelada «Luis Ayuso, Sociedad Anónima», se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada el 17 de mayo de 1985 por la Sala de este orden jurisdiccional, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso número 24.679, sentencia que procede confirmar; todo ello sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de julio de 1989.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19494 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de abril de 1989 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cítricos, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 30 de mayo de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 16121, segunda columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «única para cada variedad seleccionada», debe decir: «única para cada variedad considerada».

En la página 16122, primera columna, Segunda., Almería, Río Nacimiento, en la columna término municipal, donde dice: «Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gercal, Nacimiento y Santa Cruz», debe decir: «Alboloduy, Alhabia, Alsodux, Gercal, Nacimiento y Santa Cruz».

En la página 16123, primera columna, Tercera., segundo párrafo, quinta columna, donde dice: «incluidas por el tomador o asegurado en la Declaración de Seguros», debe decir: «incluidas por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguros».

En la página 16123, segunda columna, cuarto párrafo, primera línea, donde dice: «f) Permitir a la Agrupación y a los Peritos de ella designados, la», debe decir: «f) Permitir a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la».

En la página 16124, primera columna, Decimocuarta., primer párrafo, segunda línea, donde dice: «considerado indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos», debe decir: «considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos».

En la misma página y columna, Decimocuarta., segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma», debe decir: «Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma».

En la página 16125, primera columna, Vigésima primera, término municipal: Alguazas, Zona IV, tercera línea, donde dice: «Este: Términos municipales de Molina de Segura», debe decir: «Este: Término municipal de Molina de Segura».

En la página 16126, segunda columna, término municipal: Totana, Zona III., primera línea, donde dice: «Norte: Término municipal de Alhama», debe decir: «Este: Término municipal de Alhama».

19495 *CORRECCION de erratas de la Orden de 3 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Técnicas del Molde, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 150, de fecha 24 de junio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19651, segunda columna, primer párrafo, primera y segunda línea, donde dice: «Vista la instancia formulada por el representante de «Técnicas Molde, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal», debe decir: «Vista la instancia formulada por el representante de «Técnicas del Molde, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal».

19496 *CORRECCION de erratas de la Orden de 9 de mayo de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Kairos, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en los Ramos de Vehículos Terrestres, Responsabilidad Civil, Vehículos Terrestres Automotores y Defensa Jurídica.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 11 de julio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21995, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «Sociedad Anónima», inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras», debe decir: «Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras».

19497 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de mayo de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «DL, 50, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 28 de junio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 20222, primera columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación A-79018032», debe decir: «Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-79018032».

19498 *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de mayo de 1989 por la que se concede a la Empresa «Masía Vallfornosa, Sociedad Anónima», y siete Empresas más los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 27 de junio de 1989, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 19924, segunda columna, quinto, tercer párrafo, primera línea, donde dice: «Bodega Nuestra Señora del Rosario de Bullas» (expediente), debe decir: «Cooperativa Nuestra Señora del Rosario de Bullas» (expediente).

En la misma página y columna, quinto, tercer párrafo, cuarta línea, donde dice: «elaboración y embotellado de vinos, en Bulla (Murcia)», debe decir: «elaboración y envasado de vinos, en Bullas (Murcia)».

En las mismas página y columna, quinto, séptimo párrafo, tercera línea, donde dice: «abril de 1985. Perfeccionamiento y ampliación de su bodega de», debe decir: «abril de 1986. Perfeccionamiento y ampliación de su bodega de».

19499 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1989 por la que se autoriza la fusión por absorción de la Entidad «Occidente, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-184), por la Entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-34), así como declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Occidente, Compañía de Seguros y Reaseguros».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 11 de julio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21997, primera columna, en el enunciado de la Orden, cuarta línea, donde dice: «Iana de Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Rease-», debe decir: «Iana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Rease-».

En las mismas página y columna, primer párrafo, primera línea, donde dice: «Ilmo. Sr.: La Entidad «Catalana de Occidente, Sociedad Anónima de», debe decir: «Ilmo. Sr.: La Entidad «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de».

En las mismas página y columna, Primero.-, segunda línea, donde dice: «dente, Compañía de Seguros y Reaseguros» por la Entidad «Catalana de», debe decir: «dente, Compañía de Seguros y Reaseguros» por la Entidad «Catalana».

19500 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de mayo de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Mutua de Seguros de la Sociedad del Gremio de Carbonerías de Madrid» (M-100).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 164, de fecha 11 de julio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21997, segunda columna, Segundo.-, primera línea, donde dice: «Autorizar al Banco de España de Madrid para que proceda», debe decir: «Autorizar al Banco de España en Madrid para que proceda».

19501 *CORRECCION de erratas de la Orden de 21 de junio de 1989 por la que se reconocen determinados beneficios tributarios, establecidos en la Ley 76/1980, a las operaciones de fusión, mediante escisión, de «Material y Construcciones, Sociedad Anónima».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de fecha 23 de junio de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 19514, segunda columna, primero, a), tercera línea, donde dice: «un valor neto contable de 152.746.741 pesetas, para su aportación a la», debe decir: «un valor neto contable de 152.746.741 pesetas, para su aportación a la».

19502 *RESOLUCION de 30 de junio de 1989, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la entidad «Clínica Tortosa, Sociedad Anónima».*

Visto el informe emitido por la Intervención del Estado en la Entidad «Clínica Tortosa, Sociedad Anónima», en liquidación, en el que se